



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°025 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

VISTO:

Solicitud S/N con registro de T. D. N.°2826 de fecha 16/03/2022, Resolución N.°023-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 09/08/2016, Acta de Notificación Personal N.°025-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB recepcionado en fecha 31/03/2017, Informe N.°32-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 23/03/2022, Informe N.°021-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB recepcionado con fecha 25/04/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.°004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N.°27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, mediante Solicitud S/N con registro de T.D. N.°2826 de fecha 16/03/2022, el Sr. **Jorge Walter Moreno LLufire** identificado con DNI N.°29500636, solicita Prescripción de la Papeleta de Infracción N.° 001306 de fecha 20/05/2014 con código M-27, amparándose en los artículos 21.3 y 24 de la Ley N.°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y el artículo 338 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, sobre la Prescripción, el Artículo 252° del TUO de la Ley 27444, numeral 252.1 señala: *"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años"*;

Que, revisado el expediente, se tiene que mediante Resolución N.°023-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 09/08/2017, Resuelve Declarar al Sr. Jorge Walter Moreno LLufire como principal infractor de la comisión de infracción M-27 impuesta mediante PIT N.°0001306, Aplicándosele la Multa del 50 % de la UIT vigente a la fecha de pago y la Acumulación de 50 puntos;

Que, mediante Acta de Notificación Personal N.°025-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB recepcionado en fecha 31/03/2017, se Notifica la Resolución N.°023-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 09/08/2016, al Sr. Jorge Walter Moreno LLufire, conforme se aprecia por la firma suscrita en el Acta;

Que, al no existir documento de apelación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución de Sanción, toma carácter firme el 21/04/2017, tal como lo señala el numeral 2 del Artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*;

Que, respecto a la **Prescripción de la Exigibilidad de las multas impuestas**, esta se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 27444 y Art. 253 del TUO de la misma norma donde señala: *"La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado"*;

Que, de esa forma debemos señalar, que desde la fecha en que la Resolución de Sanción toma carácter firme (21/04/2017), hasta la fecha de la Solicitud de Prescripción (16/03/2022), han transcurrido cuatro (04) años con diez (10) meses y veinticuatro (24) días sin que la Municipalidad haya ejecutado por la vía forzosa la exigibilidad de la Multa impuesta, en consecuencia, opera la prescripción de la Exigibilidad de la multa impuesta mediante P.I.T. N.°001306 de fecha 20/05/2014 determinada mediante Resolución N.°023-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB;



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°025 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Que, así mismo, La Ley 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Artículo 9 sobre Exigibilidad de la Obligación, numeral 9.1 señala que se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme conformando la obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento.

Por otro lado, el Artículo 338° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N.°016-2009-MTC y modificatorias, norma vigente a la fecha de comisión de la prescripción y presentación de la solicitud, establece: "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. **De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa**".

Que, mediante Informe N.°32-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, concluye se deriven los actuados al área legal para que resuelva de acuerdo ley, cumpliendo con los requisitos según documentación y los plazos que indica la ley;

Que, mediante Informe N.°021-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, opina DECLARAR la PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LA MULTA Aplicada mediante Resolución N.°023-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 09/08/2016, al haber transcurrido cuatro (04) años con diez (10) meses y veinticuatro (24) días, desde la fecha en que quedó firme la Resolución de Sanción hasta la fecha de solicitud de prescripción.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N.° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N.° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de PRESCRIPCIÓN presentada por el SR. JORGE WALTER MORENO LLUFIRE identificado con DNI N.°29502636, habiendo transcurrido cuatro (04) años con diez (10) meses y veinticuatro (24) días, desde la fecha en que quedó firme la Resolución de Sanción hasta la fecha de solicitud de prescripción, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al responsable del Sistema Nacional de Sanciones del Área de Transporte, una vez recepcionado la presente resolución, su registro en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, a la Gerencia Municipal, a fin de DISPONER el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el o los funcionarios y/o servidores.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Expediente
Interesado
Gdt



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

DR. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES